

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:
 Por un mes . . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . . 7'50 »
 Por seis meses . . 15'00 »
 Por un año . . . 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
 chas anteriores 1 pta.

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial, El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal e letra de fácil cobro.

Comisión Provincial del Curtido

21

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 20 del actual publica una Orden de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Comercio, cuya parte dispositiva dice así:

1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden, las solicitudes de imposición de los productos intervenidos por los distintos Comités Sindicales actualmente en funcionamiento, serán sometidas directamente a estos organismos sin presentarlas previamente a informe de las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación.

2.º También serán presentadas directamente a los Comités Sindicales las solicitudes para la importación de toda clase de utillaje y maquinaria necesarios a fabricación de los artículos intervenidos por los Comités Sindicales.

3.º Se refiere esta Orden al Comité Sindical de la Industria del Jabón y sus derivados, al Comité Sindical del Yute, al Comité Sindical del Algodón, al Comité Sindical de Productos Químico-Farmacéuticos, al Comité Sindical del Curtido, al Comité Sindical de la Hojalata y del Estaño, al Comité Sindical del Papel y Cartón y al Comité Sindical de Fertilizantes.

4.º Las solicitudes, debidamente informadas por los Comités Sindicales, serán presentadas por el Registro General del Ministerio, desde donde seguirán su curso de la tramitación normal por el Servicio Nacional de Comercio.

Dios guarde V. I. muchos años.

Bilbao, 15 de Diciembre de 1938 III Año Triunfal.—El Subsecretario, R. F. Cuevas.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Logroño, 3 de Enero de 1939 III Año Triunfal.

El Presidente

Jefatura del Estado

14

La legislación vigente en materia de orden público prevé y regula una situación extrema denominada «estado de guerra», que responde a la necesidad de que por las autoridades militares se reprima una agitación o un des-

Gobierno Civil de la Provincia

42

Junta Provincial de Abastos

Esta Junta de mi presidencia, con el fin de atender a las necesidades de la Intendencia Militar y otras de carácter oficial, a acordado quede retenido y a disposición de esta Junta y de la Intendencia Militar el 50 por 100 del total del vino existente en la provincia de la actual cosecha.

Los señores Alcaldes procederán inmediatamente a exigir de los productores o cosecheros declaración jurada de existencias indicando las cantidades que cada uno posee y clase de vino, si es tinto, ojo de gallo o clarete, enviando a esta Junta una relación con nombres y apellidos de los poseedores de vino y resumen de cada clase de vinos existentes en el término municipal.

El resto queda libre de circulación tanto para dentro como para fuera de la provincia, pero para ello es imprescindible la guía de la Alcaldía que no será facilitada si el solicitante no ha hecho la declaración jurada y dejado, como se ordena, el 50 por 100 a disposición

Los contraventores de la presente orden serán sancionados rigurosamente con pérdida de la mercancía y multa

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo acordado.

Logroño, 7 de enero de 1939—III Año Triunfal

El Gobernador Civil, Presidente.— JESUS CAGIGAL GUTIERREZ.

orden para lo que la civil carece de medios de lucha.

Pero los supuestos de dicha legislación son completamente distintos a los de las circunstancias por las que actualmente atraviesa la nación, que estando ocupada en una gran contienda armada, tiene una considerable extensión de su territorio libre de los peligros contra la paz pública interna; para los que se dictaron los preceptos aludidos.

Precisa, pues, que esta situación de normalidad, aun dentro del estado de guerra, sea sometida a la regulación especial que requieren sus características.

En su virtud.

DISPONGO:

Artículo primero.—Mientras duren las actuales circunstancias de estado de guerra, el orden público seguirá confiado a las Autoridades Militares en las zonas de vanguardia, de contrato, y de reciente ocupación por el tiempo indispensable para la normalización de la vida civil, quedando delegadas las atribuciones de aquéllas, en los demás territorios a favor de las Autoridades Civiles, en los términos que en los artículos siguientes se dispone.

Artículo segundo.—Sin perjuicio de la facultad de impetrar el auxilio de las Autoridades Militares, y sin perjuicio de que éstas las asuman en casos graves de urgencia, dando cuenta al Gobierno, quedan delegadas a favor de las Autoridades Civiles, excepto en las zonas a que se refiere el artículo anterior, las atribuciones relativas a las materias enumeradas en los artículos segundo y

tercero de la Ley de Orden Público.

Artículo tercero.—No obstante la subsistencia del estado de guerra, dependerán de las Autoridades Civiles en todo el territorio, todas las demás funciones encomendadas por la legislación vigente al Instituto de la Guardia Civil y Cuerpos de Seguridad y Asalto e Investigación y Vigilancia y a los agentes municipales armados y que no estén comprendidas en los artículos segundo y tercero de la Ley de Orden Público.

A los efectos del presente artículo y del que antecede, dichos Cuerpos, Instituto y agentes, estarán subordinados a las Autoridades Civiles.

Así lo dispongo por la presente Ley dada en Burgos a 29 de diciembre de 1.938.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

Ministerio del Interior

ORDEN 3.222

Uno de los resortes que con mayor constancia han sido utilizados por la España marxista en su desafortada propaganda-sucedáneo de una fuerza efectiva que no posee y de un apoyo moral de que está desprovista su causa—es la imputación de facciosa rebelde y antijurídica, con que sin tregua ni reposo moteja a la España Nacional.

Gran parte de la opinión universal, acostumbrada a pensar por cuenta propia y a tamizar las

noticias e informaciones por las mallas espesas de la sana crítica, sabe a qué atenerse en punto a esta falacia. Pero todavía quedan espíritus de buena fe, de ingenua receptividad, a quienes el argumento causa alguna impresión, y que bajo la sugestión de aquella propaganda no intentan sacudir su pereza mental y buscar la verdad

Para que ésta se abra paso en forma indubitable acompañada de las pruebas más rigurosas capaces de satisfacer a los más exigentes, la España Nacional abre un gran proceso, encaminado a demostrar al mundo, en forma incontrovertible y documentada, nuestra tesis acusatoria contra los sedicentes poderes legítimos, a saber: que los órganos y las personas que en 18 de julio 1936 detentaban el Poder adolecían de tales vicios de ilegitimidad en sus títulos y en el ejercicio del mismo, que, al alzarse contra ellos el Ejército y el pueblo, no realizaron ningún acto de rebelión contra la Autoridad ni contra la Ley,

En los folios de ese sumario político-penal se recogerán las pruebas auténticas del gran fraude parlamentario del frente popular; la falsificación del sufragio en daño de la contrarrevolución y en provecho de las fuerzas marxistas en grado tal, que subvertió el resultado de la contienda electoral; el desvergonzado asalto a los puestos de mando, perpetrado por quienes con el derecho y la libertad no hubieran llegado a conseguirlos; el sinnúmero de delitos, desafueros y tropelías realizados o amparados por un Gobierno que tan audaz e ilegítimamente cabalgaba sobre el país, y, en fin el escandaloso crimen de Estado, en que culminó tanta vileza, con el asesinato del Jefe de la oposición, Sr. Calvo Sotelo, ordenado y planeado desde los despachos de un Ministerio, y que sirvió de ejemplo a las turbas, en cuyas garras criminales han caído brutalmente sacrificados en las cárceles en las checas y los caminos de la España roja más de cuatrocientos mil hermanos nuestros,

No es difícil la tarea que se encomienda a la Comisión que se crea, porque, aunque es incuestionable la magnitud de los hechos sobre que ha de operar, son tan patentes y abundantes los elementos probatorios de que se dispone que insensiblemente surgirá la constancia irrefutable del fraude y la violencia. Pero esta misma abundancia de testimonios, unida al propósito de que en el más breve plazo esté terminada una misión (iniciada ya por una serie de trabajos a raíz de aquel inicuo

despojo), que ha de apresurar a desvanecer el error en los medios que todavía se obstinan en él, aconseja constituir una Comisión suficientemente numerosa e integrada por personas procedentes de diversos campos políticos y de alta significación intelectual y moral, cuyos nombres han de servir de aval a las conclusiones que formulen.

En virtud de las consideraciones que anteceden, este Ministerio dispone:

Artículo primero.—Integrada por las personas que más adelante se mencionan, se constituye una Comisión, que tendrá por misión instruir las actuaciones encaminadas a demostrar plenamente la legitimidad de los poderes actuantes en la República española en 18 de julio de 1936, y establecer las conclusiones que se deduzcan de dicha instrucción.

Artículo segundo.—Formarán parte de dicha Comisión:

Don Ildefonso Bellón Gómez, Magistrador del Tribunal Supremo, que será su Presidente.

Don Adolfo Pons y Umbart, Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Académico de la de Ciencias Morales y Políticas, ex Diputado a Cortes.

Don Joaquín Fernández Prada, Catedrático de Derecho Internacional, miembro de la Asociación "Francisco de Vitoria", ex Ministro de Estado.

Don Antonio Goicoechea y Coscuyuela, Presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, ex Ministro, ex Diputado a Cortes, Oficial Letrado de Consejo de Estado.

Don Adolfo Rodríguez Jurado, Presidente fundador de la Unión Nacional de Abogados, ex Diputado a Cortes, de la Real Academia de Buenas Letras de Sevilla.

Don Federico Castejón y González de Arizala, Catedrático de Derecho Penal en la Universidad de Sevilla, Magistrado del Tribunal Supremo.

Don Alvaro de Figueroa y Torres, Presidente de la Real Academia de Bellas Artes, ex Presidente del Gobierno, del Congreso y del Senado, ex Ministro, ex Diputado a Cortes.

Don Abilio Calderón Rojo, ex Ministro de Fomento, ex Diputado.

Don José María Trías de Bes, Catedrático de derecho Internacional en la Universidad de Barcelona y miembro de la Asociación "Francisco de Vitoria", ex Diputado a Cortes.

Don Manuel Torres López, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

Don Salvador Bermúdez de Castro, ex Ministro, ex Diputado a Cortes, Académico de la de Ciencias Morales y Políticas.

Don José Manuel Pedregal, ex Ministro, ex Diputado a Cortes.

Don José María Cid Ruiz Zorrilla, ex Ministro, ex Diputado a Cortes, Abogado del Estado.

Don Wenceslao González Oliveros, Catedrático de filosofía de Derecho en la Universidad de Salamanca, miembro de la Asociación "Francisco de Vitoria".

Don Rafael Alzopun Santafé, ex Ministro, ex Diputado a Cortes.

Don José Gascón y Marín, ex Ministro, ex Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, ex Diputado a Cortes.

Don Eduardo Aunós Pérez, ex Ministro.

Don Santiago Fuentes Pila, ex Diputado a Cortes.

Don Romualdo de Toledo y Robles, ex Diputado a Cortes.

Don Rafael Matilla Entrena, Delegado de Justicia y Derecho de la provincia de Madrid.

Don Rafael Garcerán Sánchez, Secretario del Servicio Nacional de Justicia y Derecho.

Don José Luis Palau y Martí Alay, Capitán del Cuerpo Jurídico Militar.

Artículo tercero.—Para la realización de su misión, la Comisión podrá funcionar en secciones y ponencias y actuar en pleno o en subcomisión permanente. Tanto una como otras quedan facultadas para dirigirse, en demanda de datos, documentos, testimonios, pruebas y colaboraciones de toda índole, a cualquier Centro, organismo y dependencia de la Administración, a Corporaciones y entidades de todas clases y a particulares.

Artículo cuarto.—La Comisión y sus órganos antedichos podrán solicitar se encomiende a funcionarios judiciales y administrativos la práctica de las diligencias que estimen pertinentes. También podrán solicitar del Ministerio de Justicia la designación de un Notario, con competencia para testificar documentos en todo el territorio nacional.

Artículo quinto.—La Comisión elevará el resultado de sus actuaciones a este Ministerio antes del día 30 del próximo enero.

Burgos, 21 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.

SERRANO SUNER.

Administración de Justicia

EDICTO 24

Don Antonio Palacio Gutiérrez, Juez de 1ª Instancia ejerciente de Calahorra.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre información de dominio a instancia de D. Ricardo Rodríguez Martínez, para inscribir en el Registro de la Propiedad el que le corresponde sobre la finca, siguiente:

Solar situado en esta ciudad de Calahorra, calle de José María Adán, señalado con el número treinta y nueve, de diez y medio metros de fachada por treinta y ocho de fondo, o sea de trescientos noventa y nueve metros cuadrados, lindante por su derecha entrando, finca de herederos de Martina Toledo; izquierda, paso de servidumbre, de tres y medio metros y después finca de los Sres. Herrero, Riva y Compañía, y espalda o fondo, finca de Crescencio Gil, valorado en mil trescientas pesetas. Sobre el paso de servidumbre que queda a la izquierda entrando de esta finca para servicio del edificio Hotel Espinosa y finca de Don Crescencio Gil, tiene también derecho esta finca con el fin de introducir o sacar materiales mediante puerta que se abrirá, pero no a depositar nada en el mismo, cuyo paso habrá de estar expedito y en buen estado, libre de obstáculos y también a colocar las ventanas que necesite, las cuales tendrán reja y alambrada.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley Hipotecaria y su Reglamento, se convoca a las personas ignoradas a quien

pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan en el expediente, si quieren alegar algún derecho, dentro del término de ciento ochenta días a contar desde el veintiocho de julio en que fué publicado el primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el que asimismo se citó a D^a Alejandra Espinosa, D^a Elisa Fid Rodríguez, D^o Manuel y D^o Rodolfo Malo y Fid o a sus causahabientes de quien adquirió la finca, y a las personas a cuyo nombre está inscrita en el Registro de la propiedad que son las nombradas anteriormente y D^a Virginia Malo y sus hijos D^a María del Socorro, D^a Tomasa, D^a Teresa, D^a Visitación, D^o Esteban Máximo, Zósimo, Teodoro, Dionisio, D^o Julio, Vicente Constantino, Víctor, Don Quintiliano y Don Máximo Martínez de la Cuadra Malo, y a los linderos de la parte derecha entrando, herederos de Doña Martina Toledo, de todos los que se ignora el domicilio, para que comparezcan en el referido expediente si tienen algo que alegar.

Calahorra 30 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal,

El Secretario

Gobierno Civil de la Provincia

CENSO DE REFUGIADOS INDIGENTES.

Siendo bastantes los Ayuntamientos que no han cumplimentado este servicio en la forma ordenada en mi circular anterior y en los formularios remitidos a tal fin se recuerda a los Alcaldes de los municipios que se citan a continuación y que son los que se hallan en descubierto, si en el plazo imperorrogable de 48 horas, o sea, antes del día 8 del actual no devuelven a este Gobierno cumplimentadas las hojas censales aludidas serán sancionados sin ulterior recordatorio con la multa de cien pts.

Logroño, 4 de enero de 1938.

III Año Triunfal.

El Gobernador Civil.

JESUS CAGIGAL GUTIÉRREZ

Relación de Ayuntamientos que se citan:

Abalos, Aguilar, Ajamil, Albelda, Aldeanueva, Alesón, Alfaro, Almarza, Anguciana, Arenzana Arriba, Bañares, Bergasillas, Brieva, Cabezón Cameros, Canillas de Rio Tuerto, Castañares, Cenicero, Cihuri, Cornago, Cuzcurrita, Ezcaray, Foncea, Fonzaleche, Haro, Herramélluri, Hornos Moncalvillo, Huércanos, Jubera, Laguna, Leiva, Mansilla, Medrano, Munilla, Murillo Rio Leza, Navajún, Molinos de Ocón, Ollauri, Pazuengos, Rabanera, Ribafrecha, Rincón de Soto, Robres del Castillo, Rodezno, Santurdejo, San Vicente, Somuela, Tirgo, Torrecilla sobre Alesanco, Torremontalvo, Trevijano, Uruñuela, Villamediana, Villar de Torre, Villavelayo, Villoslada, Viniegra de Arriba y Zorraquín.

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos a timbre especial de UNA PESETA

ANUNCIOS OFICIALES

HERMANDAD DE PIQUERAS

4.247

Relación de los productos maderables y leñosos señalados con el Marco Oficial del Distrito en el monte la Pineda concedidos por la Superioridad que han de enagenarse en primera y pública subasta, a pliego cerrado con papel reintegrado con pólizas de 4'50, con arreglo a los pliegos de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 88 y 89 de 28 y 30 de julio último y el económico administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Hermandad, (Villanueva de Cameros.)

Las subastas se celebraran en la Casa Venta de Piqueras.

Un lote de 200 árboles, de 30 metros cúbicos, 300 estereos de leña gruesa y 300 de ramaje del monte La Pineda, tasados en 1.260 pesetas.

La snbasta tendrá lugar el día 14 de enero de 1939 a las 11 de la mañana.

Villanueva de Cameros, 23 de diciembre de 1938.

El Presidente.

EDICTO

27

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1.939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art.º 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 marzo de 1.924.

Ledesma, 2 de enero de 1939 III Año Triunfal

El Alcalde—Presidente.

EDICTO

25

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Manzanares de Rioja a 31 de diciembre de 1.938.

III Año Triunfal

El Alcalde

ANUNNCIO

26

Tramitado y aprobado que ha sido el Presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1939 por este Ayuntamiento, se expone el público por el término de 15 días a fin de que por los interesados pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que contran el mismo estimen pertinentes.

Hornillos de Cameros, 3 enero de 1939—III Año Triunfal

El Alcalde